



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-154-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-005-027-2016**, derivado de la revisión a la Dirección General de Prestaciones de Salud específicamente a la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial, con el objetivo de evaluar el Proceso de Investigación de Accidentes por Riesgo Profesional, por el período del uno de agosto de dos mil quince al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno al proceso de investigación por riesgo profesional; **b)** Evaluar el proceso de investigación de los accidentes por riesgos profesionales, en la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial; **c)** Evaluar el cumplimiento de Leyes y regulaciones y además normativas institucionales aplicables a los accidentes por riesgos profesionales; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos, responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: Existe seguridad razonables sobre la efectividad de los controles internos aplicados a las operaciones sujetas a revisión y se están ejecutando de conformidad con el Manual de Control Interno del INSS, y las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), expedida por la Contraloría General de la República, excepto por los hallazgos de control interno que consisten en: **a)** Falta de cumplimiento de los plazos, para la investigación de Accidentes Laborales; **b)** Falta de Manual de Procedimiento y definición de cargo en el proceso de investigación de accidentes laborales; **c)** Falta de procesos automatizados para la investigación de accidentes y falta de control en la finalización de las investigaciones; y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-154-17

d) Casos de Investigación de accidentes laborales, pendientes de calificar o descalificar derecho. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-005-027-2016**, derivado de la revisión a la Dirección General de Prestaciones de Salud específicamente a la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial, con el objetivo de evaluar el Proceso de Investigación de Accidentes por Riesgo Profesional, por el período uno de agosto de dos mil quince al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis,; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del ente auditado, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinticuatro (1,024) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LARC/Brenda